

Salta, 4 de junio de 2021.-

**RESOLUCIÓN N° 033/2021**

GRACIANO J. JUAREZ  
ESCRIBANA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE SALTA



**---Y VISTO:**

La necesidad de reglamentar la publicidad de los servicios profesionales a los fines de mantener el debido decoro y respeto profesional que exige la Ley 5412, Promulgada en fecha 24/05/79, B.O. N° 10.745;

**---CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a la normativa que se desprende de la Ley 5412, “Art. 5°.- *Son deberes esenciales del abogado: ... Observar las normas de ética y deberes de la profesión expresa e implícitamente enunciadas en esta ley; Art. 39.- De defender el honor y dignidad profesionales. El abogado debe reducir su publicidad y papelería a indicar la dirección de su estudio, títulos científicos y horas de atención al público. Tal publicidad debe ser moderada y seria. El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. Art. 51.- De moderación en la publicidad de la actuación profesional. Art. 132 ... Atribuciones: 13) Dictar los reglamentos que de conformidad con esta ley regirán su funcionamiento y el uso de sus atribuciones”.*

Que esto significa que el modo, quantum, participación, forma, oportunidad y demás circunstancias vinculadas a los honorarios de los abogados, no es algo absolutamente discrecional y arbitrario, desprovisto de reglas; por el contrario, hay normas que deben poner límites que, de ser vulnerados, ocasionarán al profesional las consecuencias que en ellas se establece.

Que distintos Colegios de Abogados del país han logrado dignificar la profesión de los abogados y procuradores a través del dictado de disposiciones que:

- Limiten la discrecionalidad judicial para regular honorarios.
- Determinen mínimos arancelarios.
- Aseguren a los matriculados la obtención de una recompensa justa y equitativa por el ejercicio de su labor profesional.

Que Jurisprudencialmente se ha decidido que:

*“La publicidad de servicios profesionales en la que se destaca la gratuidad de las consultas infringe las disposiciones contenidas en los artículos 10 inc. e) y art. 44 inc. f) de la ley 23.187 puesto que la actividad de los abogados se presume onerosa, excepto*

fué desde  
en los casos en que conforme disposiciones legales pudieron o debieron actuar  
gratuitamente." (CNACAF Sala I del 16/11/89).  
GRACIELA GALINDEZ  
ESCRIBANA DE SALTA  
PROVINCIA DE SALTA

"Por vía negativa, estima contrario al decoro profesional cualquier forma de publicidad con anuncios que inserten frases como "atención rápida", "sin cargos o gastos para el cliente", "a porcentaje", "se guarda reserva", "abogado especializado", "abogado responsable" u otras parecidas". (CNACAF, Sala III - Mordeglia Argento 10/ 09/99, ficha 10785, elDial - AH29EB).

Que en este sentido, la Publicidad de la gratuidad y/o renuncia al cobro de honorarios no hace otra cosa que reflejar una práctica desleal para con la comunidad letrada afectando la dignidad profesional al ser una actividad onerosa que resulta el sustento económico de la mayoría de los Colegiados y sus familias. Más aun teniendo presente que un profesional ha invertido tiempo en su preparación y costos, lo cual se retribuye por medio del pago de sus honorarios.

Que el Art. 1º, Ley 8.035, establece expresamente el carácter alimentario de los honorarios de Abogados y Procuradores y, el Art. 4, Ley 8.035, dispone la presunción del carácter oneroso de la actividad de la profesión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta.

Como consecuencia de lo expuesto, se ha establecido la necesidad de determinar una reglamentación que regirá el contenido y forma de la PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES efectuados por cualquier medio.

**--POR TODO ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA,**

**RESUELVE:**

- 1.- Aprobar la reglamentación sobre ética profesional y moderación en la publicidad de los servicios jurídicos el cual consiste en la siguiente normativa:
- 2.- Las publicidades efectuadas por colegiados no deberán garantizar resultados de ningún tipo ni naturaleza, ni exhibir un tono incompatible con la mesura y el decoro profesional. Se deberá consignar el nombre completo del profesional, su domicilio profesional y número de matrícula habilitante del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta. Queda igualmente prohibido invocar especializaciones, cursos o títulos académicos que no posean certificación correspondiente y que no pudiere ser debidamente acreditada ante un pedido concreto del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y frente a la denuncia de un particular o colegiado.



- 3.- La publicidad podrá ser realizada a través de todo tipo de anuncios en medios de comunicación, radio, televisión, flyers, redes sociales, páginas web, papelería profesional, etc., respetando en cada uno de los casos en brindar información clara y veraz del profesional, evitando procurarse clientela por contenidos incompatibles que afecten la dignidad de la abogacía y/o signifiquen una competencia desleal con otros colegiados.
- 4.- Se prohíbe dirigirse por sí o por intermedio de terceros a víctimas o derechohabientes de accidentes de tránsito o de trabajo que carezcan de plena libertad de elección de abogado por encontrarse en ese momento sufriendo la reciente pérdida de un familiar o una grave afectación a su salud. Tampoco podrá utilizarse o aceptar la intervención de intermediarios remunerados para captar asuntos o clientes y/o trabajar en sociedad con personas sin título habilitante para el ejercicio profesional con el fin de captar clientela.
- 5.- En ningún caso podrá ofrecerse públicamente evacuar consultas verbales o escritas de modo gratuito o que, indirectamente, efectúen alusión a esa circunstancia sin percibir retribución, y/o tampoco podrán efectuarse publicidades que impliquen una renuncia al cobro de honorarios o reducción de los mismos.
- 6.- La disposición dispuesta en Clausula Cuarta rige igualmente para quienes publiciten sus servicios en forma particular y/o colectiva y/o se traten de asociaciones, organizaciones, agrupaciones, que involucren parcial o totalmente a profesionales de derecho, con el fin de evitar que so pretexto de servicio social, configuren competencia desleal para con los colegiados. Podrá ser considerado como agravante la circunstancia de realizarse este tipo de publicidades con fines políticos y/o durante el desarrollo de campañas políticas.
- 7.- Tampoco debe efectuarse publicidad de tamaño desmedido, de conformidad a las circunstancias del lugar en la que se realice y/o publicitar sus servicios en reparticiones públicas, centros asistenciales, hospitales, comisarías o lugares similares.
- 8.- Que el incumplimiento de cualquiera de estas normas será pasible de proceso disciplinario y posible sanción, de conformidad a las atribuciones conferidas al Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, Ley 5412, Art. 95 y siguientes.
- 9.- Comunicar.
- 10.- Archivar en el Libro de Resoluciones de la Institución.

*Graciela*

GRACIELA MARIA GALINDEZ  
ESCRIBANA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE SALTA

